

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 2417-2015

CELEBRADA EL 09 DE ABRIL DEL 2015

ARTICULO III, inciso 1)

Se recibe oficio SCU-2015-065 del 24 de marzo del 2015 (REF. CU-166-2015), suscrito por la señora Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que remite la lista de los funcionarios interesados en ocupar la plaza vacante en la Comisión de Carrera Administrativa.

SE ACUERDA:

Nombrar a la señora Flor Ivette Rivera Mora miembro titular de la Comisión de Carrera Administrativa, por un período de tres años (del 10 de abril del 2015 al 09 de abril del 2018).

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 2)

Se conoce oficio O.J.2015-088 del 24 de marzo del 2015 (REF. CU-167-2015), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica, en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2305-2013, Art. III, inciso 6), celebrada el 12 de diciembre del 2013, sobre la solicitud del señor Javier Ureña Picado, director a.i. del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local, referente al proyecto de "LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DEL ESTADO".

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2015-088 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:

"Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de "Ley para la promoción de la participación ciudadana en el control de las actividades del Estado".

En diciembre de 2011, se presentó dicho proyecto de ley, ante el TSE, para que se tramitara por la vía que establece la Constitución Política sobre el referéndum ciudadano, gestión formulada por el señor Raúl Alvarado Sibaja y otros a los efectos de que se les autorice a la recolección de firmas para convocar dicho referendun.

El mismo fue analizado y modificado por el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa mediante el oficio CON-033-2012 del 8 de mayo de 2012 el cual consideró obligatoria la realización de la consulta del texto del proyecto a las siguientes entidades: a) Las instituciones autónomas del Estado, b) Los bancos del Estado, c) Las municipalidades, c) El Tribunal Supremo de Elecciones y d) La Universidad de Costa Rica.

Las consultas se llevaron a cabo y en el mes de abril del 2013 el TSE aprobó que pase a la etapa de recolección de firmas apoyando la convocatoria al referéndum (la Constitución señala que la solicitud de convocatoria al referéndum debe ser apoyada por el 5% de las personas que componen el padrón electoral, este apoyo se manifiesta con la firma).

Como se puede apreciar, no es un proyecto de ley a tramitar ante la Asamblea Legislativa.

Por tanto, al no haber consulta pendiente de evacuar por parte de la UNED, recomendamos se archive el caso que fue a solicitud del servidor Javier Ureña”.

SE ACUERDA:

Desestimar la solicitud del señor Javier Ureña Picado, director a.i. del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local, sobre el proyecto de “Promoción de la participación ciudadana en el control de las actividades del Estado”, enviado mediante oficio DEU-PGL-211-2013 del 3 de diciembre del 2013 (REF. CU-821-2013), dado que no es un proyecto de ley a tramitar ante la Asamblea Legislativa.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 3)

Se conoce oficio O.J.2015-089 del 24 de marzo del 2015 (REF. CU-168-2015), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica, en el que da respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2387-2014, Art. III, inciso 8), celebrada el 13 de noviembre del 2014, sobre el oficio O.R.H.-423 del 30 de octubre del 2014 (REF. CU-711-2014), remitido por la señora Rosa María Vindas, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, referente a la interpretación del artículo 31 del Estatuto Orgánico.

CONSIDERANDO:

1. El oficio O.R.H.-423 del 30 de octubre del 2014 (REF. CU-711-2014), remitido por la señora Rosa María Vindas, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, referente a la interpretación del artículo 31 del Estatuto Orgánico.
2. El dictamen O.J.2015-089 de la Oficina Jurídica (REF.CU-168-2015).
3. Lo establecido en el Artículo 25, inciso c) del Estatuto Orgánico.
4. Los acuerdos tomados por el Consejo Universitario en la sesión 2384-2014, Art. II, incisos 1), 1-a), 1-b) y 1-c), celebrada el 6 de noviembre del 2014, en los que se realiza el nombramiento de los señores vicerrectores, tomando en consideración el oficio R 532-2014 del 6 de noviembre del 2014 (REF. CU-725-2014), suscrito por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, indicando que cumplen los requisitos correspondientes.

SE ACUERDA:

Desestimar la solicitud planteada por la señora Rosa María Vindas Chaves, dado que perdió interés actual.

ACUERDO FIRME**ARTICULO III, inciso 4)**

Se conoce oficio O.J.2015-090 del 24 de marzo del 2015 (REF. CU-169-2015), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2389-2014, Art. III, inciso 12), celebrada el 20 de noviembre del 2014, referente al oficio GESS - 39/2014 del 17 de noviembre del 2014 (REF. CU-756-2014), remitido por el señor Wagner Peña Cordero, encargado de la Cátedra de Gestión Sostenible del Suelo de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en el que denuncia que la Oficina de Recursos Humanos a la fecha no ha eliminado o al menos anulado la amonestación escrita suscrita por el señor Rector con referencia R.404-2013, a pesar de haber un acuerdo del Consejo Universitario, al respecto, en la sesión 2371-2014, Art. III, inciso 1) del 02 de octubre del 2014.

SE ACUERDA:

1. Acoger la recomendación de la Oficina Jurídica, mediante oficio O.J.2015-090 del 24 de marzo del 2015.

2. **Solicitar a la administración girar instrucciones a la Oficina de Recursos Humanos, para que se incorpore al expediente personal del funcionario Wagner Peña Cordero, una constancia en la que se indique la eliminación de los folios 66, 67, 68 y 72 en cumplimiento del acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2371-2014, Art. III, inciso 1), celebrada el 2 de octubre del 2014.**

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 5)

Se recibe oficio CR.2015.216 del 25 de marzo del 2015 (REF. CU-170-2015), suscrito por la señora Theodosia Mena Valverde, secretaria del Consejo de Rectoría, en el que transcribe el acuerdo tomado por el CONRE en sesión 1854-2015, Artículo II, inciso 4), celebrada el 16 de marzo del 2015, en el que remite el Convenio entre el Centro Universitario de Limón y la Escuela Social Juan XXIII S.A., para su aprobación.

CONSIDERANDO:

El dictamen del señor Celín Arce Gómez, Jefe de la Oficina Jurídica, mediante correo del 16 de marzo del 2015, dirigido al señor Edgar Castro Monge, vicerrector de planificación, en el que recomienda que en la cláusula sexta se adicione lo siguiente: "...y que este convenio se suscribe al amparo de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública en concordancia con el artículo 161 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa".

SE ACUERDA:

Aprobar el siguiente Convenio entre el Centro Universitario de Limón y la Escuela Social Juan XXIII S.A.:

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA Y LA ESCUELA JUAN XXIII PARA EL USO DE INSTACIONES EN EL CENTRO UNIVERSITARIO DE LIMÓN

La Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica Institución Benemérita de la Educación y la Cultura, cédula jurídica cuatro- cero cero cero-cero cuatro dos uno cinco uno (4-000-042151), en lo sucesivo denominada la UNED, representada por Luis Guillermo Carpio Malavasi, mayor, casado, Master en Administración de Negocios, vecino del cantón de La Unión- Tres Ríos, Provincia de Cartago, cédula de identidad 3-215-684, en su condición de Rector, nombramiento declarado por el Tribunal Electoral de la UNED–TEUNED-, en sesión ordinaria 1001-2014 Artículo III, del 23 de junio de 2014, período 2014-2019, desde el 10 de noviembre de 2014 hasta el 09 de noviembre de 201, en ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la UNED , y la Escuela Social Juan XXIII S.A, en lo sucesivo denominada La Juan XXIII, cédula jurídica cédula jurídica Tres- ciento uno – trescientos treinta y tres- doscientos cincuenta y ocho (3-101-333258), representada por el Pbro. Javier Román Arias, mayor de edad, célibe, Sacerdote Católico, vecino de la Provincia de San José, Goicoechea, Guadalupe, Casa Cural de la

Parroquia Nuestra Señora de Guadalupe, cédula de identidad dos- trescientos setenta y seis - doscientos cuatro, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, acuerdan suscribir este Convenio Específico; ambos manifiestan que:

CONSIDERANDOS

1. La UNED es una institución de educación superior del Estado costarricense, creada por la ley 6044 del 22 de febrero de 1977, de carácter autónomo, facultada para impartir estudios conducentes a grados y títulos universitarios, realizar investigaciones científicas y tecnológicas y contribuir a la educación en general y al acervo cultural del pueblo costarricense, y de la comunidad universal.
2. El Estatuto Orgánico le otorga al Consejo Universitario la facultad de autorizar la celebración de convenios y contratos en aquellos casos en que la ley o los reglamentos así lo requieran y confiriéndole al Rector la representación judicial y extrajudicial de la Universidad.
3. Su misión es ofrecer educación superior a todos los sectores de la población, especialmente a aquellos que por razones económicas, sociales, geográficas, culturales, etarias, de discapacidad o de género, requieren oportunidades para una inserción real y equitativa en la sociedad
4. La Escuela Juan XXIII ha tenido como misión por más de 50 años, evangelizar, mediante la promoción y defensa de los principios cristianos de justicia social y solidaridad humana, en el campo laboral y en su entorno familiar, con el fin de construir una sociedad digna y próspera fundada en los derechos humanos.
5. Siguiendo nuestra misión y como aporte a las familias limonenses, actualmente, estamos impulsado en la Zona Atlántica nuevos proyectos, como el programa "EMPLÉATE", el cual es una iniciativa del Gobierno de la República, promovido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), cuyo objetivo es promover la capacitación para jóvenes costarricenses entre 17 a 24 años, que no se encuentren estudiando ni trabajando, ya sea por factores económicos o que han sido expulsados del sistema educativo formal.
6. La Escuela ha estado participando en el programa del Ministerio de trabajo desde el año 2012, hasta la fecha, tanto en la meseta central como en la Zona Atlántica, específicamente en Guápiles en donde se han graduado estudiantes en programas técnicos de Asistente en Recursos Humanos, Asistente Administrativo y Auxiliar en Contabilidad.

La UNED y el La Juan XXIII acuerdan suscribir este convenio pues ambas instituciones cuentan con objetivos comunes en el ámbito de la educación; que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Este Convenio Específico tiene por objeto colaborar con el desarrollo académico de los y las jóvenes limonenses, facilitando la infraestructura del Centro Universitario de Limón, permitiendo de esta manera la capacitación técnica para la inserción laboral, en pro del mejoramiento de su calidad de vida de los pobladores, mediante el desarrollo del programa Empléate del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por parte de la Escuela Social Juan XXIII.

SEGUNDA: Las partes se comprometen a lo siguiente:

A la UNED le corresponde:

1. El principal aporte de la UNED, será brindar la infraestructura del Centro Universitario localizado en la provincia de Limón, del cual se utilizarán las aulas No. 1 y 2, para impartir las lecciones a los y las participantes, las lecciones se impartirán de lunes a viernes con los siguientes horarios y condiciones:

- a. Aula uno con un horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
 - b. Aula dos de 8:00 a a.m. a 12 medio día.
 - c. Ambas aulas cuentan con 25 pupitres unipersonales, una pizarra acrílica y están debidamente avaladas para su uso.
2. Se utilizarán también los servicios sanitarios y áreas en común del Centro, tales como pasillos y corredores. Siempre respetando el espacio pertinente de las demás entidades que comparten éstas instalaciones.
 3. Emitir el recibo correspondiente mensual por el aporte que brindara la Escuela Juan XXIII por un monto de 300.000,00 (treientos mil colones exactos), una vez verificado el deposito correspondiente, el recibo será entregado al coordinador por parte de la Escuela Juan XXIII.

A la Escuela Juan XXIII le corresponde:

1. Depositar la primera semana de cada mes durante el tiempo que dure el convenio el monto mensual de 300.000,00 (treientos mil colones exactos), a la cuenta 100-01-000-059955-5 del Banco Nacional de Costa Rica, así mismo se debe indicar en el concepto y para efectos de orden la leyenda "Aporte Convenio Escuela Juan XXIII UNED Limón".
2. Realizar el pago correspondiente de pólizas y seguros para los jóvenes inscritos en el programa así como para el personal académico que impartirán los cursos; se debe presentar copia de este documento a la administradora del Centro Universitario de Limón.
3. Presentar a la UNED el listado con los estudiantes y profesores que asistirán a los cursos; este listado deberá ser actualizado mensualmente en caso de sufrir modificaciones.
4. Velar por el decoro, disciplina y el buen uso de las instalaciones de la universidad.
5. Los estudiantes y el personal de la Escuela Juan XXIII, están sujetos a la normativa establecida por la UNED y deberán acatar las directrices emitidas por la administración de la sede.
6. La Escuela Juan XXIII utilizara únicamente las instalaciones mencionadas en el punto uno de la cláusula dos a la UNED le corresponde; para impartir solamente los cursos del programa Empléate del Ministerio de Trabajo y Seguridad.
 - a. Asistente en Administración.
 - b. Inglés para la Comunicación con Turistas de habla Inglesa.
 - c. Y cualquier otro que el programa solicite para la región, para ello La Escuela presentara la solicitud por escrito y con al menos un mes de tiempo la apertura del curso con su respetivo horario y listado de alumnos.
7. Para garantizar la permanencia de solo los jóvenes que forman parte del programa, la Escuela debe identificar con los dispositivos que considere pertinentes a sus estudiantes y colaboradores; y hacer del conocimiento de estos mecanismos al personal del Centro Universitario.
8. Se aportará el papel higiénico, jabón de manos, productos de limpieza y otros suministros que requieran los y las estudiantes del programa EMPLÉATE, igualmente, se asumirá la limpieza de las aulas que se utilizarán para impartir las lecciones y espacios comunes como baños, pasillos y corredores, los días en sean utilizadas las instalaciones.

TERCERA: La Escuela Juan XXIII se compromete a asumir cualquier reparación que sea necesaria por el mal uso que pueda darse de las instalaciones por parte de sus alumnos, así mismo deberá reportar a la administración de la sede cualquier anomalía que se detecte durante el periodo que dure el presente convenio.

CUARTA: Para la ejecución de lo estipulado en este Convenio Específico las partes designan a los siguientes señores (as) como sus Coordinadores y Sub-Coordinadores (en calidad de suplentes), quienes tendrán las facultades que estipulan las Normas Generales para la Formalización de Relaciones Interinstitucionales:

Por la UNED:

Coordinadora: Licda. Xinia Quesada Arce, directora de Centros Universitarios
Correo electrónico: xquesada@uned.ac.cr **Tel:** 2527-2326

Sub-Coordinadora: Licda. Joana Jara Espinoza
Correo electrónico: jjara@uned.ac.cr **Tel:** 2758-0016

Por la Escuela Juan XXIII:

Coordinador: Mónica Camacho Hidalgo
Correo electrónico: mcamacho@escuelasocialjuanxxiii.com **Tel:** 2272-03-11
Sub-Coordinador : MBA. Carlos Nieto Vargas
Correo electrónico: cnieto@escuelasocialjuanxxiii.com **Tel:** 2272-03-11

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS COORDINADORES

- Representar a su institución en la ejecución de lo previsto en EL Convenio Específico. En caso de cese laboral deberá comunicarlo con antelación a las contrapartes y al superior inmediato para su sustitución.
- Mantener una comunicación permanente con los Coordinadores de las contrapartes.
- Coordinar con las contrapartes las acciones que se requieran ejecutar para el desarrollo adecuado de lo estipulado en este Convenio.
- Coordinar dentro de la organización interna de su institución, los aspectos académicos, operativos, administrativos y logísticos que requieran la ejecución de las actividades.
- Mantener informadas a las autoridades de su institución y al Subcoordinador, sobre los aspectos relevantes de la ejecución de lo estipulado en el Convenio y entregar los informes respectivos.
- En el caso de la UNED, entregar oportunamente a la Dirección de Internacionalización información que éste requiera y que retroalimente el sistema de cooperación, para efecto del registro de los proyectos y la evaluación de resultados.

QUINTA: De común acuerdo entre las partes, cualquier modificación a las cláusulas de este convenio específico, deberá ser materializada en un Adendum, el cual se adjuntará como un anexo al presente convenio, y formará parte integral del mismo. No serán objeto de modificación unilateral, el plazo; ni el cambio de la contraparte en la ejecución del proyecto, lo anterior en razón de ser de interés compartido.

SEXTA: Las partes declaran para los efectos de este Convenio, que no se efectuará la delegación de competencias administrativas, ni existirá traspaso definitivo de bienes muebles o inmuebles, ni traslado definitivo de recurso humano, para el cumplimiento del objetivo del mismo. Este convenio se suscribe al amparo de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública en concordancia con el artículo 161 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

DE LA RESCISIÓN

SETIMA: Las partes podrán rescindir este Convenio de mutuo acuerdo, o por algún hecho u acto establecido en el ordenamiento jurídico (disposición presupuestaria, asignación de recursos materiales, recurso humano, u otros). Para esos efectos deberán comunicar por escrito a su contraparte sus motivos, con al menos tres meses de antelación.

DEL INCUMPLIMIENTO

OCTAVA: El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio, facultará a la parte cumpliente a darlo por terminado; para lo cual notificara por escrito a la contraparte las razones con al menos treinta días de tiempo.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

NOVENA: Este convenio es producto de la buena fe entre las partes, en razón de lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento, serán resueltos conjuntamente en primera instancia por los Coordinadores. En caso de persistir el desacuerdo, y una vez agotadas todas las instancias administrativas necesarias para encontrar la solución respectiva, podrán someter dicha controversia al procedimiento de arbitraje, conciliación y/o mediación, siempre y cuando el conflicto a resolverse sobre derechos patrimoniales disponibles, y no así cuando se refiera a potestades consustanciales de las partes involucradas, de conformidad con la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social de Costa Rica (No.7727 del 9 de diciembre de 1997).

DÉCIMA: Las partes designan a las siguientes unidades de enlace a lo interno de las instituciones, para la comunicación que se produzca en función de las derivaciones de esta carta:

<p>Por la UNED: Ing. Cecilia Barrantes Ramírez, Directora cbarrantes@uned.ac.cr Dirección de Internacionalización y Cooperación Vicerrectoría de Planificación Tel. (506) 2234-3236 (3522) 2527 2348 Tel/ Fax. (506) 2253 0865 Apdo. 474-2050 Mercedes de Montes de Oca- San José Costa Rica</p>	<p>Por la _____.</p>
---	-----------------------------

DÉCIMA PRIMERA: Este Convenio Específico estará vigente a partir del lunes 16 de marzo del 2015, hasta el viernes 26 de febrero del 2016 para una duración de un año y no es prorrogable.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firmamos en San José y _____ a los _____ días del mes _____ del año dos mil quince.

Pbro. Javier Román Arias
 Presidente
 Escuela Social Juan XXIII S.A.

Luis Guillermo Carpio Malavasi
 Rector
 Universidad Estatal a Distancia

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 6)

Se conoce oficio O.J.2015-092 del 25 de marzo del 2015 (REF. CU-172-2015), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica, en el que da respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2351-2014, Art. III, inciso 3) del 17 de julio del 2014, sobre el escrito del 01 de julio del 2014 (REF. CU-413-2014), presentado por la señora Rosa María Vindas Chaves, en el que solicita varias aclaraciones para el cumplimiento del voto de la Sala Constitucional, referente al recurso que ella interpuso ante la misma, en relación con la situación de su nombramiento.

CONSIDERANDO QUE:

La Oficina Jurídica, mediante oficio O.J.2015-092, indica que el escrito planteado por la señora Rosa María Vindas Chaves carece de interés actual, puesto que el Consejo Universitario adoptó en su momento el acuerdo correspondiente sobre la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, que ostenta aún la petente, en cumplimiento del voto de la Sala Constitucional y del Tribunal Contencioso Administrativo.

SE ACUERDA:

1. Acoger el dictamen O.J.2015-092 de la Oficina Jurídica.
2. Archivar el escrito del 01 de julio del 2014 (REF. CU-413-2014), presentado por la señora Rosa María Vindas Chaves, por carecer de interés actual.

ACUERDO FIRME**ARTICULO III, inciso 7)**

Se recibe oficio O.J.2015-093 del 25 de marzo del 2015 (REF. CU-173-2015), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica, en el que remite la Resolución No. 824-2015-T de las 16:20 horas del 24 de marzo del 2015, dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo, en la que declaró sin lugar la solicitud de medida cautelar solicitada por el Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), por medio de su presidenta Evelyn Siles García.

SE ACUERDA:

Hacer del conocimiento de la comunidad universitaria la Resolución No. 824-2015-T de las 16:20 horas del 24 de marzo del 2015, dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo, en la que declaró sin lugar la solicitud de medida cautelar solicitada por el Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), por medio de su Presidenta Evelyn Siles García, que se transcribe a continuación:

N° 824-2015-T

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA.
Segundo Circuito Judicial de San José, Anexo A. Calle Blancos, a las dieciséis horas y veinte minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil quince.-

Se conoce MEDIDA CAUTELAR ANTE CAUSAM, interpuesta por EVELYN SILES GARCÍA, costarricense, mayor, casada una vez, cédula de identidad 1-717-165, vecina de Calle blancos, Goicoechea en contra LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA, representada

por su Rector, LUIS GUILLERMO CARPIO MALAVASI, cédula de identidad 3-215-684;

RESULTANDO

1. Que en fecha 10 de febrero del 2015, la parte promovente formuló solicitud de medida cautelar ante causam, planteando como pretensión *“Solicito que se adopten las siguientes medidas cautelares: a) Que se ordene al Consejo Universitario revocar de manera inmediata la Convocatoria hecha a las Asamblea Universitaria Representativa, para el próximo 19 de febrero del 2015, eliminado de la o las páginas web y lo sitios oficiales, toda referencia e información sobre dicha convocatoria. b) Que se ordene a la Asamblea Universitaria Representativa de la Universidad Estatal a Distancia no conocer el tema de dar una interpretación auténtica a la resolución del TEUNED ni a revisar, aprobar o improbar las decisiones disciplinarias del TEUNED, por carecer de competencia para ello. c) Que se ordene a las Asamblea Universitaria Representativa de la Universidad Estatal a Distancia dar por revocada la convocatoria a Asamblea para el próximo 19 de febrero del 2015”*. (folios 77 a 101 de los autos).
2. Que por medio auto de las veinte horas del diez de febrero del 2015, este Tribunal rechazó la medida cautelar provisionalísima y previno a la actora que subsanara defectos de su gestión de previo a conocer audiencia a las demandada. (folios 102 y 103 de los autos).
3. Que por medio auto de las nueve horas y treinta y nueve minutos del 17 de febrero del 2015, este Tribunal concedió audiencia por tres días a la demandada. (folio 145 de los autos).
4. Que mediante escrito de fecha 25 de febrero del 2015, la representación de la Universidad demandada, se pronunció respecto de la medida cautelar, pidiendo que la misma sea rechazada por no concurrir los presupuestos legales para su otorgamiento, alegando falta de interés actual, por haberse efectuado la asamblea. (folios 154 a 160 del expediente judicial).
5. Que en la especie de han observado las formalidades de rigor; habiéndose deliberado previamente lo correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO: OBJETO DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR: En el presente asunto, la parte promovente solicita lo siguiente: *“Solicito que se adopten las siguientes medidas cautelares: a) Que se ordene al Consejo Universitario revocar de manera inmediata la Convocatoria hecha a las Asamblea Universitaria Representativa, para el próximo 19 de febrero del 2015, eliminado de la o las páginas web y lo sitios oficiales, toda referencia e información sobre dicha convocatoria. B) Que se ordene a la Asamblea Universitaria Representativa de la Universidad Estatal a Distancia no conocer el tema de dar una interpretación auténtica a la resolución del TEUNED ni a revisar, aprobar o improbar las decisiones disciplinarias del TEUNED, por carecer de competencia para ello. C) Que se ordene a las Asamblea Universitaria Representativa de la Universidad Estatal a Distancia dar por*

revocada la convocatoria a Asamblea para el próximo 19 de febrero del 2015". Sobre lo cual se realiza el siguiente análisis y pronunciamiento.

SEGUNDO: Una vez otorgada la audiencia correspondiente a las presentación de la Universidad demandada, esta indicó que la medida cautelar que se conoce carece de interés actual, debido a que la Asamblea Universidad convocada, se efectuó el día 19 de febrero del 2015 y que no se tomó acuerdo alguno sobre el tema de la interpretación auténtica que mencionó la actora.

Partiendo de ello, concluye esta juzgadora que la presente medida cautelar carece de interés actual. A folio 153 del expediente judicial consta el Oficio AU.2015.001 de fecha 19 de febrero del 2015, donde se convoca a la Asamblea Universitaria Representativa, de lo cual se desprende, en conjunto con lo informado por la representación de la Universidad, que la misma ya fue realizada, en forma que el objeto de la medida cautelar, sea la suspensión de dicha asamblea, que no se abordara el tema de la interpretación auténtica en discusión y la revocatoria de la convocatoria, ya dejó de tener interés en cuanto a su resolución. Así las cosas, lo correspondiente es rechazar la medida cautelar anticipada, por esta circunstancia.

Se resuelve sin especial condena en costas.

POR TANTO

Se declara **SIN LUGAR** la medida cautelar solicitada por **EVELYN SILES GARCÍA**. Se previene a la parte actora que de presentar demanda ordinaria, deberá hacerlo bajo este mismo número de expediente judicial. Se resuelve sin especial condena en costas. **NOTIFÍQUESE.-**

Karen Calderón Chacón
Jueza Tramitadora

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 8)

Se recibe oficio UCPI-056-2015 del 25 de marzo del 2015 (REF. CU-174-2015), suscrito por la señora Heidy Rosales Sánchez, directora de la Unidad Coordinadora de Proyecto Institucional (UCPI), en el que, de conformidad con los artículos 7 y 10 del Reglamento para la Unidad Coordinadora de Proyecto Institucional, remite la información sobre los nombramientos del Área de la Infraestructura y de la Iniciativa 1 del Acuerdo de Mejoramiento Institucional (AMI).

SE ACUERDA:

Dar por conocida la información enviada por la señora Heidy Rosales Sánchez, directora de la Unidad Coordinadora de Proyecto Institucional,

sobre los nombramientos del Área de la Infraestructura y de la Iniciativa 1 del Acuerdo de Mejoramiento Institucional (AMI).

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 9)

Se recibe oficio TEUNED-027-15 del 26 de marzo del 2014 (REF. CU-177-2015), suscrito por la señora Giselle Gómez Ávalos, secretaria del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión extraordinaria 1051-2015, Artículo II, celebrada el 26 de marzo del 2015, sobre la licencia con goce de salario de las candidatas y candidatos a miembros del Consejo Universitario.

SE ACUERDA:

Dar por recibido el oficio TEUNED-027-15 del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), sobre la licencia con goce de salario de las candidatas y candidatos a miembros del Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 10)

Se conoce oficio AI-051-2015 del 27 de marzo del 2015 (REF. CU-179-2015), suscrito por el señor Karino Lizano Arias, auditor interno, en el que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30, inciso c) del Estatuto Orgánico, remite el Informe de Labores 2014 de la Auditoría Interna.

SE ACUERDA:

Conceder un espacio al señor Karino Lizano, auditor interno, en una próxima sesión del Consejo Universitario, con el fin de que realice la presentación del Informe de Labores 2014 de la Auditoría Interna.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 11)

Se recibe nota del 26 de marzo del 2015 (REF. CU-180-2015), remitida por la señora Rosa María Vindas Chaves, en relación con su decisión de no acogerse a la licencia con goce de salario tramitada por el Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), y se mantendrá en su puesto de Jefe de Recursos Humanos, durante el proceso de

elección de miembros del Consejo Universitario, del cual está participando.

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 10, inciso z) del Reglamento Electoral de la UNED establece como una de las funciones y atribuciones del TEUNED: “Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento”.

SE ACUERDA:

Indicar a la señora Rosa María Vindas Chaves que, de acuerdo con las funciones del TEUNED, contempladas en el Artículo 10, inciso z) del Reglamento del Tribunal Electoral de la UNED le corresponde al Tribunal Electoral Universitario (TEUNED) decidir sobre la aplicación y cumplimiento del Artículo 92 del reglamento.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 12)

Se recibe oficio IEG-018-2015 del 27 de marzo del 2015 (REF. CU-182-2015), suscrito por la señora Rocío Chaves Jiménez, directora a.i. del Instituto de Estudios de Género, en el que solicita audiencia para aportar información relevante sobre el oficio I.E.G-099-2014 (REF.CU-783-2014), sobre la información inexacta enviada por la Defensoría de los Estudiantes y la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, referente al Día Internacional del Hombre, que se encuentra en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente de la agenda del Consejo Universitario.

También, se retoma el oficio I.E.G-099-2014 del 25 de noviembre del 2014 (REF. CU-783-2014), suscrito por la señora Rocío Chaves Jiménez, directora a.i. del Instituto de Estudios de Género, en relación con información inexacta enviada por la Defensoría de los Estudiantes y la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, sobre el “Día Internacional del Hombre” el día miércoles 19 de noviembre y solicita al Consejo Universitario tomar las medidas pertinentes para evitar la duplicidad de funciones y las confusiones a las cuales se puede inducir a la comunidad universitaria en materia de estudios de género.

SE ACUERDA:

Solicitar al señor Luis Guillermo Carpio Malavasi que, en su calidad de presidente del Consejo Universitario y superior jerárquico de la Defensoría de los Estudiantes, se reúna con las partes involucradas en este asunto, con el fin de buscar un consenso sobre la situación

planteada por la señora Rocio Chaves Jiménez, directora a.i. del Instituto de Estudios de Género.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 13)

Se conoce oficio ORH-RS-15-0610 del 6 de abril del 2015 (REF. CU-184-2015), suscrito por la señora Lilliana Picado Alvarado, encargada de la Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, en el que informa sobre el proceso de concurso interno 15-06 (I convocatoria), para la selección del(a) director(a) del Sistema de Estudios de Posgrado.

SE ACUERDA:

Dar por recibido el informe del resultado de la primera convocatoria del concurso interno 15-06 para la selección del(a) director(a) del Sistema de Estudios de Posgrado y se queda a la espera de la información sobre el resultado de la segunda convocatoria de este concurso.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 14)

Se recibe oficio O.J.2015-096 del 06 de abril del 2015 (REF. CU-183-2015), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2393-2014, Art. III, inciso 5), celebrada el 4 de diciembre del 2014, sobre el oficio ORH-478-2014 del 21 de noviembre del 2014 (REF. CU-788-2014), en el que la Sra. Rosa María Vindas Chaves, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, solicita generar interpretación auténtica del Artículo 6, inciso d) del Estatuto Orgánico o se proceda a redireccionar a la instancias fiscalizadora la investigación respectiva.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante oficio ORH-130-2015 del 26 de marzo del 2015, suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, remitido a la Oficina Jurídica, indica que este asunto fue solucionado.

SE ACUERDA:

Archivar el oficio ORH-478-2014 de la Oficina de Recursos Humanos, por haber perdido interés actual.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 14-a)

CONSIDERANDO:

La inquietud planteada por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi en esta sesión, sobre la aplicación del Artículo 6, inciso d) del Estatuto de Personal.

SE ACUERDA:

Analizar en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente el tema sobre la aplicación del Artículo 6 (Requisitos generales de ingreso), inciso d) del Estatuto de Personal, que a la letra dice:

“d) Cumplir con la condición de que el cónyuge ni familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, laboren en la misma instancia jerárquica (dependencia administrativa o académica), programa o cátedra, en sentido restrictivo.

Asimismo, no podrá existir relación jerárquica directa entre el cónyuge o familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

En el caso de los funcionarios de los centros universitarios, o de las instancias jerárquicas que laboren bajo el sistema de desconcentración de funciones, solamente se aplicará lo establecido en este inciso para aquellos oferentes que pretendan laborar físicamente en el mismo lugar donde trabaje el cónyuge o familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.”

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 15)

Se recibe correo de fecha 23 de marzo del 2015 (REF. CU-185-2015), enviado por la estudiante María Criselda Rodríguez Jiménez, del Centro Universitario de Palmares, en el que plantea situación presentada con el primer examen de Matemática Financiera.

CONSIDERANDO QUE:

No es competencia del Consejo Universitario atender la situación planteada por la estudiante María Criselda Rodríguez Jiménez.

SE ACUERDA:

1. Remitir a la administración el correo enviado por la estudiante María Criselda Rodríguez Jiménez, con el fin de que atienda la situación planteada por ella, sobre lo acontecido en el primer examen de Matemática Financiera del primer período académico

del 2015, e informe al Consejo Universitario sobre el resultado de la gestión.

2. Informar a la estudiante María Criselda Rodríguez, que su inquietud está siendo trasladada a la administración para su atención.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 16)

Se recibe el oficio ORH-RS-15-0634 del 6 de abril del 2015 (REF. CU-187-2015), suscrito por la señora Lilliana Picado Alvarado, encargada de la Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, en el que informa sobre el proceso de concurso interno 15-07 (I convocatoria), para la selección del(a) Director(a) de Producción de Materiales Didácticos.

SE ACUERDA:

Dar por recibido el informe del resultado de la primera convocatoria del concurso interno 15-07 para la selección del/la director(a) de Producción de Materiales Didácticos y se queda a la espera de la información sobre el resultado de la segunda convocatoria de este concurso.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 17)

Se recibe oficio ORH-RS-15-0639 del 07 de abril del 2015 (REF. CU-190-2015), suscrito por la señora Lilliana Picado Alvarado, encargada de la Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite el cartel de publicación y el cronograma del concurso interno para la selección del/la "Director(a) de Extensión Universitaria.

SE ACUERDA:

Trasladar a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo el cartel de publicación y el cronograma del concurso interno para la selección del/la "director(a) de Extensión Universitaria, propuestos por la Oficina de Recursos Humanos, con el fin de que los analicen y brinden un dictamen al respecto, a más tardar el 23 de abril del 2015.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 18)

Se recibe oficio DPMD-026-15 del 08 de abril del 2015, suscrito por el señor Luis Fernando Fallas Fallas, coordinador de la Dirección de Producción de Materiales Didácticos, en el que solicita reconsideración del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2414-2015, Art. III, inciso 2-a), celebrada el 26 de marzo del 2015, específicamente sobre los puntos 1.a) y 1.c), referentes a las plazas asignadas a la Dirección de Producción de Materiales Didácticos.

SE ACUERDA:

Trasladar a la Comisión Plan Presupuesto el oficio DPMD-026-15 de la Dirección de Producción de Materiales Didácticos, con el fin de que analice la inquietud planteada por el señor Luis Fernando Fallas Fallas, sobre el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2414-2015, Art. III, inciso 2-a), celebrada el 26 de marzo del 2015, específicamente sobre los puntos 1.a) y 1.c).

ACUERDO FIRME**ARTICULO IV, inciso 2)**

Se retoma el análisis del oficio V.P.2015-015 del 12 de febrero del 2015 (REF. CU-071-2015), suscrito por el señor Edgar Castro Monge, vicerrector de planificación, sobre el documento “Funciones individuales de los miembros del Comité Estratégico de Tecnologías de Información y Comunicación (CETIC)”.

Además, se recibe la visita del señor Francisco Durán Montoya, director de Tecnología, información y Comunicación, con el fin de discutir el documento sobre funciones individuales de los miembros del CETIC.

CONSIDERANDO:

1. El oficio V.P.2015-015 del 12 de febrero del 2015 (REF. CU-071-2015), de la Vicerrectoría de Planificación, sobre el documento “Funciones individuales de los miembros del Comité Estratégico de Tecnologías de Información y Comunicación (CETIC)”.
2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2406-2015, Art. II, inciso 1-a), celebrada el 26 de febrero del 2015, en el que se aprueba la conformación de la Comisión Estratégica de Tecnología de Información y Comunicaciones (CETIC), así como sus funciones.

3. **Las Políticas para el uso y desarrollo de Información y Comunicación de la UNED, aprobadas por el Consejo Universitario en sesión 2401-2015, Art. III, inciso 1-a), celebrada el 05 de febrero del 2015.**
4. **La presencia en esta sesión del director de Tecnología, información y Comunicación (DTIC), Sr. Francisco Durán Montoya, como representante de la CETIC y del vicerrector de planificación, señor Edgar Castro Monge.**

SE ACUERDA:

1. **Devolver a la Vicerrectoría de Planificación la propuesta de “Funciones individuales de los miembros de la Comisión Estratégica de Tecnología de Información y Comunicaciones (CETIC), con el fin de que se ajuste en el marco de lo discutido en esta sesión, y haga llegar un nuevo documento al Consejo Universitario, a más tardar el 23 de abril del 2015.**
2. **Solicitar a la administración que informe a la Contraloría General de la República que se está en proceso de elaboración del documento referente a las funciones individuales de los miembros de la CETIC.**

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 3)

Se retoma el oficio O.J.2014-223 del 27 de agosto del 2014 (REF. CU-551-2014), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el proyecto de ley “REFORMA PARCIAL Y ADICIÓN A LA LEY N.1362, “CREACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA”, DEL 8 DE OCTUBRE DE 1951 Y SUS REFORMAS”, Expediente No. 19.093.

CONSIDERANDO:

El dictamen O.J.2014-223 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:

Procedo a rendir dictamen sobre el proyecto de ley N. 19.093 “REFORMA PARCIAL Y ADICIÓN A LA LEY N.1362, “CREACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA”, del 8 de octubre de 1951 y sus reformas”.

En efecto, la ley que se pretende reformar es la N. 1362 del 8 de octubre de 1951 *Creación del Consejo Superior de Educación Pública*, la cual fue reformada mediante la Ley N. 9126 del 20 de marzo del 2013 y publicada en el Alcance Digital N. 73 a La Gaceta N. 76 del 22 de abril del 2013.

El proyecto objeto de consulta pretende reformar los artículos 1, 2, 4, 5, 7 y 8 de la citada Ley N. 1362.

- A. **ARTICULO 1 VIGENTE:** Se crea el Consejo Superior de Educación Pública como órgano de naturaleza constitucional con personalidad jurídica instrumental y presupuesto propio, que tendrá a su cargo la orientación y dirección de la enseñanza oficial.

REFORMA PROPUESTA: “**Artículo 1.-** El Consejo Superior de Educación es el órgano desconcentrado, de relevancia constitucional, técnico, con personalidad jurídica instrumental y presupuesto propio, al cual le corresponderá, de forma exclusiva, la orientación y dirección general de la enseñanza oficial, sin perjuicio de las demás competencias que le otorgue la ley.

COMENTARIO: la propuesta no es incompatible con la norma vigente. La reforma amplía y aclara mejor la competencia del Consejo por lo que puede apoyarse.

- B. **ARTICULO 2 VIGENTE:** El Consejo Superior de Educación deberá participar activamente en establecimientos de planes de desarrollo de la educación nacional, en el control de su calidad y buscará no solo su desarrollo armónico, sino su adaptación constante a las necesidades del país y a los requerimientos de la época, para el cumplimiento de sus competencias tendrá capacidad para contratar conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa, su reglamento y la normativa vigente.

REFORMA PROPUESTA: “**Artículo 2.** El Consejo Superior de Educación, como órgano rector de la educación costarricense, será el responsable del establecimiento de planes de desarrollo de la educación nacional, del control de su calidad, buscará su desarrollo armónico, su adaptación constante a las necesidades del país y a los requerimientos de la época.”

COMENTARIO: la reforma propuesta es más clara y define mejor la competencia del Consejo ya que es distinto participar activamente a ser el responsable. La reforma sugerida es precedente.

- C. **ARTICULO 4 VIGENTE:** Formarán el Consejo Superior de Educación:

- a) El Ministro de Educación Pública, quien lo presidirá.
- b) Dos exministros de Educación Pública, designados por el Poder Ejecutivo.
- c) Un integrante nombrado por el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica.
- d) Un representante del Tercer Ciclo de la Educación General Básica y de la Educación Diversificada, nombrado por los directores de los colegios de estos ciclos (educación secundaria).
- e) Un representante de I y II ciclos de la Educación General Básica (la enseñanza primaria) y preescolar, nombrado por los directores regionales, supervisores y directores de las escuelas de I y II ciclos de la Educación General Básica (primarias) del país.
- f) Un integrante designado por las organizaciones de educadores inscritas conforme a la ley, nombrado por sus correspondientes directivas.

REFORMA PROPUESTA: “**Artículo 4.** El Consejo Superior de Educación estará integrado por trece miembros:

- a) El Ministro de Educación Pública, quien lo presidirá.
- b) Un exministro, designado por el Poder Ejecutivo.
- c) Un ex viceministro académico, designado por el Poder Ejecutivo.
- d) Dos integrantes de las universidades públicas formadoras de educadores, propuestos por los respectivos consejos universitarios y designados por el CONARE.
- e) Un integrante de Educación Diversificada.
- f) Un integrante de III ciclo de la Educación General Básica.
- g) Un integrante de educación de I y II ciclo de la Educación General Básica.
- h) Un integrante de educación preescolar.
- i) Un integrante de educación no formal.

- j) Dos integrantes de los gremios magisteriales y colegios de profesionales de la educación.
- k) Un integrante de los padres y madres de familia, designado por la Defensoría de los Habitantes.

COMENTARIO: la reforma propone pasar de 7 miembros del Consejo a 13. Nos parece que la reforma propuesta no es procedente ya que el Consejo estaría integrado por muchas personas lo que afectaría su funcionamiento. El cambio sugerido no mejoraría per se el funcionamiento y la calidad del Consejo. No observamos una razón técnica por la cual incorporar a un ex viceministro de educación en detrimento de un ex ministro. Recomendamos que sean dos los representantes de las universidades estatales y designados por el CONARE y un representante de los padres de familia para que quede conformado por un total de 9 miembros.

- D. ARTÍCULO 5 VIGENTE: Artículo 5.** Los representantes a que se refieren los incisos d), e) y f) del artículo 4, se nombrarán con respeto de la autonomía de los grupos concernidos, dentro de los procedimientos establecidos en el reglamento de esta ley. Los anteriores, tendrán cada uno su respectivo suplente, nombrado de la misma forma que el propietario correspondiente.

REFORMA PROPUESTA: Artículo 5. Los integrantes de los incisos e), f), g), h) e i) serán nombrados mediante concurso, de acuerdo con el reglamento de la presente ley.”

COMENTARIO: no tenemos objeción a la reforma.

- E. ARTÍCULO 7 VIGENTE: Artículo 7.** Quienes integren el Consejo durarán en sus cargos cuatro años y no podrán ser reelegidos de forma consecutiva. Devengarán dietas por su participación en las sesiones del Consejo.

En el caso de los funcionarios públicos, podrán devengar dieta siempre y cuando no exista superposición horaria entre la jornada laboral y las sesiones, según lo establece el artículo 17 de la Ley N. 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito de la Función Pública. Sus suplentes asistirán a las sesiones con derecho a voz y devengarán dieta cuando sustituyan a los titulares. En todo caso, las dietas devengadas no podrán ser más de seis por mes, ni su monto podrá ser superior al de las que reciben quienes integren la Junta Directiva del Banco Central, y se regirán por las demás disposiciones generales que regulan la materia.

PROPUESTA DE REFORMA “Artículo 7. Quienes integren el Consejo durarán en sus cargos cuatro años, podrán ser reelectos de manera consecutiva, por una única vez y devengarán dietas por su participación en las sesiones del Consejo.

En el caso de los funcionarios públicos, podrán devengar dietas siempre y cuando no exista superposición horaria entre la jornada laboral y las sesiones, según lo establece el artículo 17 de la Ley N. 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

En todo caso, las dietas devengadas no podrán ser más de seis por mes, ni su monto podrá ser superior al de las que reciben quienes integren la Junta Directiva del Banco Central y se regirán por las demás disposiciones generales que regulan la materia.

COMENTARIO: la reforma nos parece razonable, sea, que la reelección sea inmediata y por una única vez e igualmente que se elimine la posibilidad de la asistencia de los suplentes.

ARTICULO 8 VIGENTE: El Consejo deberá aprobar:

- a) Los planes de desarrollo de la educación pública.

- b) Los proyectos para la creación, modificación o supresión de modalidades educativas, tipos de escuelas y colegios, y la puesta en marcha de proyectos innovadores experimentales, ya se trate de la educación formal o la no formal.
- c) Los reglamentos, planes de estudio y programas a que deban someterse los establecimientos educativos y resolver sobre los problemas de correlación e integración del sistema.
- d) Los planes de estudio y los aspectos centrales del currículum y cualquier otro factor que pueda afectar la enseñanza en sus aspectos fundamentales.
- e) El sistema de promoción y graduación.
- f) Las solicitudes de equivalencia de estudios y títulos de estudiantes y profesionales extranjeros que no sean de la competencia de las universidades.
- g) Los lineamientos generales del currículum y las políticas aplicables a la educación postsecundaria no universitaria, así como la aprobación del funcionamiento de cada institución de este tipo, todo con base en las recomendaciones técnicas.
- h) La política de infraestructura educativa.
- i) Los planes para la preparación, el perfeccionamiento y el estímulo del personal docente.
- j) Cualquier otro asunto que le sometan el ministro de Educación o por lo menos tres de sus miembros, dentro de la materia de su competencia.

PROPUESTA DE REFORMA: Artículo 8. Son funciones del Consejo:

- a) Elaborar los planes de desarrollo de la educación pública.
- b) Definir los proyectos para la creación, modificación o supresión de modalidades educativas, tipos de escuelas y colegios y la puesta en marcha de proyectos innovadores experimentales, ya se trate de la educación formal o la no formal.
- c) Aprobar los reglamentos, planes de estudio y programas a que deban someterse los establecimientos educativos y resolver sobre los problemas de correlación e integración del sistema.
- d) Definir los planes de estudio y los aspectos centrales del currículum y cualquier otro factor que pueda afectar los procesos de enseñanza y aprendizaje en sus aspectos fundamentales.
- e) Definir el sistema de promoción y graduación.
- f) Resolver las solicitudes de equivalencia de estudios y títulos de estudiantes y profesionales extranjeros que no sean de la competencia de las universidades.
- g) Definir la política de infraestructura educativa.
- h) Definir los perfiles profesionales para la contratación de los educadores de los distintos niveles, asignaturas y modalidades del sistema educativo nacional.
- i) Aprobar los planes para la preparación, el perfeccionamiento y el estímulo personal docente.
- j) Cualquier otro asunto que le sometan el ministro o ministra de Educación o por lo menos cinco de sus miembros, dentro de la materia de su competencia.

COMENTARIO: nos parece razonable la reforma propuesta. Destacamos que por primera vez el Consejo definiría *“los perfiles profesionales para la contratación de los educadores de los distintos niveles, asignaturas y modalidades del sistema educativo nacional”*. Adiciónese un nuevo artículo 9 y un nuevo artículo 10 a la Ley N. 1362 Creación del Consejo Superior de Educación, de 8 de octubre de 1952 y sus reformas y córrase la numeración como corresponda:

Finalmente, la reforma establece que:

“Artículo 9.-

Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo tendrá capacidad para contratar conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y contará con personal de apoyo administrativo y profesional en las áreas de competencia del Consejo.

Artículo 10.-

El Consejo contará con un presupuesto equivalente al 0,015% del presupuesto del Ministerio de Educación Pública. Para efectos del manejo de su presupuesto, el Consejo

contará con personalidad jurídica instrumental.”

Estas propuestas nos parecen razonables y acordes a su naturaleza jurídica de órgano desconcentrado en grado máximo con personería jurídica instrumental.

La Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, a través del Voto N. 001360-F-S1-2010 de las diez horas veinticinco minutos de 11 de noviembre del 2010, resolvió:

“Por este sentido, es importante indicar que el otorgamiento de personalidad jurídica a un ente u órgano tiene como consecuencia inmediata el constituirlos en un centro último y único de imputación de los efectos de sus actuaciones u omisiones. Esta es una de las diferencias con cualquier otro órgano que no constituya una personificación jurídica instrumental, respecto de los cuales, cualquier imputación se hace en forma provisional, ya que como parte de una estructura organizativa más amplia, actúan como parte del ente como persona jurídica, y por ende, bajo la personalidad de este último. Así las cosas, si en sede jurisdiccional se determina que la conducta administrativa objeto de impugnación proviene del ejercicio de una competencia exclusiva del órgano al cual se le otorgó personalidad propia (aunque sea instrumental) para tales efectos, resulta impropio extender la imputación al ente público, mayor o menor, al que se encuentra adscrito. En el caso concreto, esto supone que, tal y como lo alega la representación estatal, al no haberse planteado una pretensión resarcitoria en contra del Estado, y siendo que no se determinó que existiera ninguna actuación que pueda ser reconducida a una competencia que le sea propia, la condenatoria realizada resulta improcedente.”

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Así las cosas recomendamos que ese Consejo apoye el proyecto, salvo la reforma al artículo 4 sobre la integración del Consejo, la que debe ser reconsiderada en la forma expuesta anteriormente.

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2014-223 de la Oficina Jurídica de la UNED.**
- 2. Indicar a la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la UNED apoya la aprobación del proyecto de ley “REFORMA PARCIAL Y ADICIÓN A LA LEY N.1362, “CREACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA”, DEL 8 DE OCTUBRE DE 1951 Y SUS REFORMAS”, Expediente No. 19.093, excepto el Artículo 4, sobre la integración del Consejo Superior de Educación, dado que la reforma propone pasar de siete miembros del Consejo a 13. Se considera que la reforma propuesta no es procedente ya que el Consejo Superior de Educación Pública estaría integrado por muchas personas, lo que afectaría su funcionamiento. El cambio sugerido no mejoraría per se el funcionamiento y la calidad del Consejo. No observamos una razón técnica por la cual incorporar a un ex viceministro de educación en detrimento de un ex ministro.**
- 3. Recomendar la siguiente conformación del Consejo Superior de Educación Pública:**

- El Ministro de Educación Pública, quien lo presidirá.
- Dos exministros de Educación Pública, designados por el Poder Ejecutivo.
- Dos representantes de las universidades estatales y designados por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE).
- Un representante del Tercer Ciclo de la Educación General Básica y de la Educación Diversificada, nombrado por los directores de los colegios de estos ciclos (educación secundaria).
- Un representante de I y II ciclos de la Educación General Básica (la enseñanza primaria) y preescolar, nombrado por los directores regionales, supervisores y directores de las escuelas de I y II ciclos de la Educación General Básica (primarias) del país.
- Un integrante designado por las organizaciones de educadores inscritas conforme a la ley, nombrado por sus correspondientes directivas.
- Un integrante de los padres y madres de familia, designado por la Defensoría de los Habitantes.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 4)

Se retoma el oficio O.R.H.-2677-2013 del 19 de noviembre del 2013 (RF. CU-790-2013), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, en relación con el criterio técnico sobre el cumplimiento de requisitos de la funcionaria propuesta en ese momento, para el puesto de Vicerrectora Ejecutiva.

CONSIDERANDO QUE:

Este tema fue atendido en el Art. III, inciso 3) de esta sesión.

SE ACUERDA:

Desestimar el oficio O.R.H.-2677-2013 de la Oficina de Recursos Humanos, dado que perdió interés actual, por cuanto ya fue atendido el tema.

ACUERDO FIRME

amss**